

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia

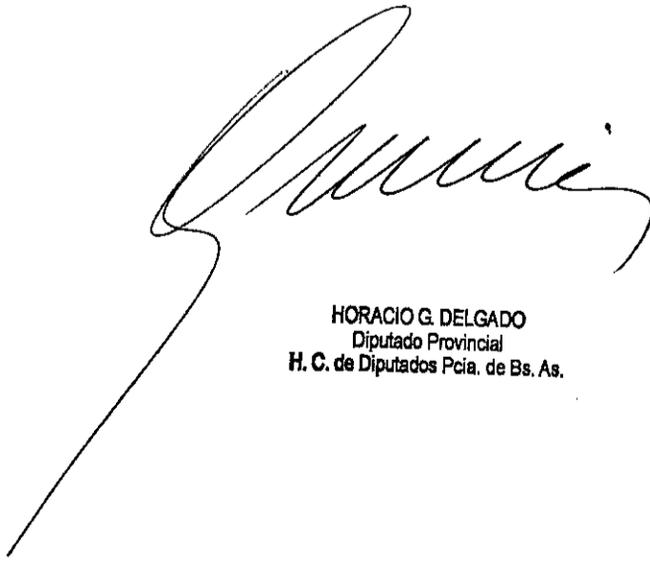
de

Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1: Incorpórese como artículo 11 Bis de la Ley 10.917 y sus modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 11 Bis:** Inembargabilidad. Se consideran inembargables los bienes de cualquier naturaleza de propiedad de las Federaciones Bonaerenses de Asociaciones de Bomberos Voluntarios, debidamente reconocidas, y de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, que se encuentren afectados directamente a la atención y realización de las actividades específicas, como así también el dinero que en su totalidad supere el 20% (veinte por ciento) de los subsidios y/o aportes, donaciones y/o ingresos de toda índole que perciban las mismas, provenga éste de sus asociados, de comunas y/o cualquier entidad o persona física y/o jurídica.”

Artículo 2: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



HORACIO G. DELGADO
Diputado Provincial
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Fundamentos

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, son personas jurídicas de bien público, cuyo principal objeto es la prestación de un servicio fundamental para la comunidad.

Tienen una cualidad particular socialmente relevante, la cual se haya reconocida por la legislación provincial, ya que el artículo 3 de la ley 10.917 le otorga el carácter de servicio público a las actividades específicas que llevan a cabo los cuerpos activos de bomberos. Es decir, se trata de una actividad material que tiende a satisfacer una necesidad de interés general, con notas de regularidad, continuidad, igualdad y obligatoriedad.

En nuestra Provincia, existen actualmente cuatro Federaciones de Asociaciones de Bomberos; la Federación Centro-Sur, la Federación Bonaerense, la Federación de la Provincia de Buenos Aires, y la Agrupación 2 de Junio. Las primeras tres están debidamente constituidas, mientras que la última aún se encuentra en formación.

Estas Federaciones nuclea a las 244 Asociaciones radicadas en el territorio de la provincia, en las cuales, prestan su labor gratuita, unos 12.000 bomberos aproximadamente.

Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, entre sus diversos compromisos, están obligadas a prestar auxilio en caso de incendio, a prestar colaboración en la tarea de prevención de los mismos y a la intervención operativa para la protección de vidas y bienes, que resulten agredidos por siniestros de origen natural, accidental o intencional. (Art. 2, Ley 10.917)

Asimismo, es misión de los cuerpos activos, brindar información y educación a la comunidad, sobre el servicio que les incumbe, prestar ayuda y asesoramiento a la autoridad pública provincial o municipal en todo lo relacionado con la prevención y lucha contra incendios, entre otras. (Art. 23 Ley 10.917)

Por otra parte, es obligación de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios el mantenimiento y capacitación de sus cuerpos activos, cuyos miembros están obligados a acudir inmediatamente en caso de emergencia a cualquier hora del día, salvo caso de enfermedad u otros de plena justificación.

Como su denominación los menciona, los Bomberos Voluntarios, prestan su servicio sin ninguna contraprestación a cambio, es decir, brindan un servicio gratuito. (Art. 10 Ley 10.917). Lo que perciben las Asociaciones en concepto de cuotas, o aportes del Estado en forma de subsidios, lo utilizan básicamente, para sufragar los gastos de funcionamiento de las mismas (combustibles, pólizas de seguro de las unidades, mantenimiento de los vehículos y de todo otro tipo de herramientas y materiales indispensables, como mangueras, indumentaria apropiada, entre otros).

Su patrimonio está constituido, conforme lo indica el artículo 11 de la Ley 10.917, de bienes, materiales y equipos obtenidos con el aporte de sus asociados y/o terceros, donaciones, legados, subvenciones, subsidios de cualquier origen, y mediante la realización de actividades tendientes a ampliar dicho patrimonio.

Dentro de todo núcleo social, son un eslabón indispensable, y un ejemplo de valentía, vocación, altruismo, servicio a los demás.

No hay institución en el seno de la sociedad civil que cuente con las características de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios. Hay muchas entidades civiles sin fines de lucro que trabajan también incansablemente por el bien común (Ej.: Bibliotecas, ONGs., Centros de Jubilados, etc.), y que se mantienen económicamente (con mucho esfuerzo) de los aportes de sus socios, de particulares, del sector público; pero ninguna de ellas tiene la obligación de realizar contraprestación alguna, como sí en cambio, lo tienen las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, específicamente destalladas por Ley.

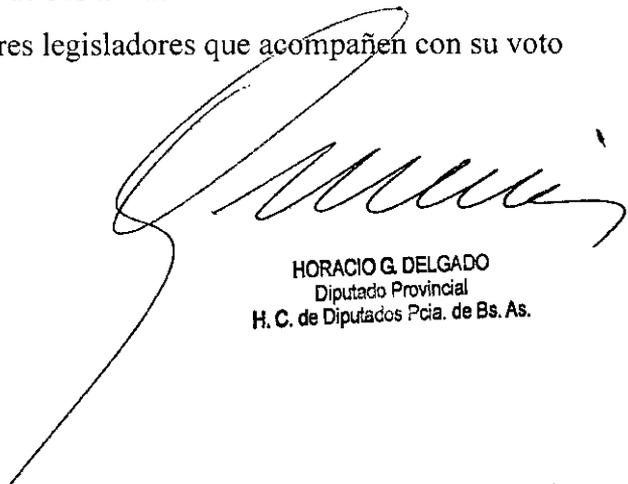
Dado la multiplicidad de factores que se ven involucrados en su desenvolvimiento, las vicisitudes de su actividad, las personas y bienes que se ponen en juego, los bomberos voluntarios realizan una multiplicidad de actividades susceptibles de generar consecuencias legales, que implican diferentes tipos de responsabilidad jurídica, comprometiendo permanentemente su patrimonio, lo cual ha generado en los hechos, que diversas Asociaciones vean cercenada la posibilidad de cumplir con el servicio, debido a medidas judiciales que recaen sobre sus bienes.

En este sentido, actualmente el patrimonio de las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, no cuenta con ninguna protección normativa. El Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, por su parte, menciona en el artículo 219 distintos bienes inembargables, por ejemplo: el lecho cotidiano del deudor, su mujer y sus hijos; las ropas y muebles de su indispensable uso; los instrumentos necesarios para la profesión, arte u oficio que ejerza; los sepulcros; etc. No obstante, dicha enumeración es meramente ejemplificativa y no taxativa, como lo demuestra la parte final del mencionado artículo, en el inciso 3ro, cuando señala: "En los demás bienes exceptuados de embargo por la ley." Así, v.gr., es inembargable el bien de familia, el sueldo o salario, el beneficio derivado de pensiones o jubilaciones, entre otras.

Por lo tanto, no existiría óbice de forma que se contraponga o que limite la regulación que se propone en el presente proyecto. Más aún, es acorde con el espíritu de la normativa descripta.

Por lo tanto, en atención al cúmulo de obligaciones con que cuentan las Asociaciones de Bomberos Voluntarios, al alto grado de exposición que poseen, a la cualidad vocacional y de voluntariado de su actividad, y teniendo presente el carácter de servicio público de las mismas, es preciso que el Estado tutele firmemente su estructura patrimonial, propugnando herramientas como la presente ley, que permitan superar la vulnerabilidad del funcionamiento de las instituciones de Bomberos Voluntarios, ante las distintas contingencias que se presentan en el desarrollo de sus tareas.

Por todo lo expuesto, es que solicito a los señores legisladores que acompañen con su voto afirmativo la presente iniciativa.



HORACIO G. DELGADO
Diputado Provincial
H. C. de Diputados Pcia. de Bs. As.